

www
Julio Choque Condori
VICE PRESIDENTE
COMISION DE SIJUJUIHUTA
CULTURA MINE-IVA MEDIO AMBIENTE
Fecha: 21-07-2018
Hora: 12:22 Pm
Recibido



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° DP/AVEDH/N° 02/2018

VISTOS:

El Informe de Seguimiento al Pago del Bono Mensual de Bs. 250 para Personas con Discapacidad Grave y Muy Grave en Gobiernos Autónomos Municipales, de 1 de agosto de 2018, elaborado por la Unidad de Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad y Materias de Especial Protección de la Adjutoría para la Vigencia y Ejercicio de Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, Mujeres, Poblaciones y Materias de Especial Protección; las notas remitidas por el Gobierno Autónomo Municipal Indígena de Chuquiuta, en fechas 2 de julio y 5 agosto del año en curso, y,

CONSIDERANDO I:

Que, el numeral 1 del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado, señala que toda persona con discapacidad goza del derecho a ser protegido por el Estado.

Que el numeral 1 del Artículo 28, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, ratificado mediante Ley N° 4024 de 15 de abril de 2009, señala: *"Los Estados partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye la alimentación, vestido, vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho (...)"*.

Que, el Parágrafo I del Artículo 9 de la Ley N° 223, de 2 de marzo de 2012, General para Personas con Discapacidad, determina que el Estado Plurinacional de Bolivia adoptará e implementará políticas públicas destinadas a la protección y al desarrollo integral de la persona con discapacidad.

Que, el Artículo 23 de la citada Ley, señala que el Órgano Ejecutivo, los Gobiernos Autónomos Departamentales, los Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos deberán priorizar el acceso de personas con discapacidad, a planes y programas de promoción e inclusión social y a estrategias de reducción de la pobreza destinadas a eliminar la exclusión, discriminación y superar la marginalidad social de personas con discapacidad,

Imprime
anverso
y reverso



LA NACIONAL (Calle) Calle Colombia N° 440, Zona San Pedro • Tel: 2113600 - 2112600 LA PAZ Av. Mariscal Santa Cruz N° 1986 entre Colombia y Almirante Grau
Lobos, P. 2, Zona Central • Tel: 2113588 EL ALTO Av. Juan Pablo II Esquina Calle 6 N° 75 (Altura de la Cruz Papali) • Tel: 21212572 - 21212573 YUNGAS Calle Tocopilla E/n.
COSAPAC, Piso 1, Zona Central • 28243934 COCHABAMBA Calle 16 de Julio N° 690 (Plazuela Constitución) • Tel: 4 4140745 - 4 4140751 CHAPARE Calle Hans Geiger N° 110
unari • Tel: 4 4136334 DRURO Calle Sonia Galvarro N° 5212 entre Tupiza y León (Plaza de La Ranchería) • Tel: 25112471 - 25112921 LLACAGUA Calle Cruz N° 33 entre Bolívar y
Camba • Tel: 2 5821538 POTOSÍ Av. Sarrudo N° 143 casi esquina Arce, Edificio Renovación • Tel: 2 6120805 - 2 6124744 TARIJA Calle Ingavi N° 789 Esq. Ramón Rojas, El Molino
6115444 - 4 8112441 YACUJBA Av. Santa Cruz s/n entre Juan XXIII y San Pedro • Tel: 4 6822142 - 4 6827186 SANTA CRUZ Av. Boca y Coronado N° 162 entre 2do. Abilto
3113514 PUERTO SUÁREZ Av. 6 de Agosto N° 29 entre La Paz y Santa Cruz (a media cuadra de la Plaza 10 de Noviembre) • Tel: 67290016 BENI Calle Félixberto Salcedo
entre Nicolás Suárez y 18 de Noviembre • Tel: 3 4652200 - 3 4652401 RIBERALTA Av. Santiesteban N° 1346 entre Manuel Olaya y Federico Hecker (Barrio San José) • Tel: 33931163
Calle Cochabamba N° 88 detrás del templo de Nuestra Señora del Pilar • Tel: 71112730 - 3 4652401 CHUQUISACA Calle J. Pérez N° 602 Esquina Trinidad, Zona San Roque
6918054 - 4 6918115 MONTEAGUDO Calle Bolívar s/n. frente al Mercado Central (ex Kinder Bolivia, Zona de Villavieja) • Tel: 2113600 - 2112600

padres, madres y/o tutores de personas con discapacidad, en el marco de sus competencias.

CONSIDERANDO II:

El Parágrafo I del Artículo 218 de la Constitución Política del Estado, señala: "*La Defensoría del Pueblo velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales (...)*".

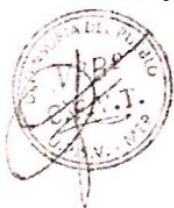
El Parágrafo I del Artículo 2 de la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, establece: "*La Defensoría del Pueblo es la institución de derecho público nacional, encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución Política del Estado, las Leyes e Instrumentos Internacionales*".

El Artículo 14 de la citada Ley dispone que la Defensora o el Defensor del Pueblo, además de las atribuciones conferidas, tendrá las siguientes funciones: "2. *Promover el cumplimiento de los derechos específicos establecidos en la Constitución Política del Estado, en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos y en las Leyes*".

CONSIDERANDO III:

Que, el inciso b) del Artículo 1 de la Ley N° 977, de 26 de septiembre de 2017, de Inserción Laboral y Ayuda Económica para Personas con Discapacidad, crea el bono mensual para personas con discapacidad grave y muy grave.

Que, el Artículo 3 de la misma Ley, dispone: "*I. Es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Municipales, el pago de un bono mensual para las personas con discapacidad grave y muy grave, que tengan acreditado legalmente su domicilio en su respectiva jurisdicción. (...) III. El monto del bono mensual a las personas con discapacidad grave y muy grave, es de Bs. 250.- (Doscientos Cincuenta 00/100 Bolivianos), el cual entrará en vigencia a partir de la gestión 2018 (...)*".





Que, el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 3437, respecto al pago del bono mensual, determina: "(...) IV. *El pago correspondiente al primer mes se iniciará el 1 de febrero de 2018 y así sucesivamente, en función a la lista de habilitados en la plataforma "Eustaquio – Moto – Méndez al día 20 de cada mes".*

CONSIDERANDO IV:

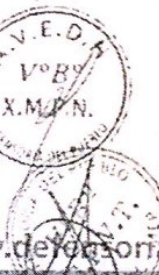
Que, en fecha 7 de junio de 2018, mediante nota 079/2018 D.D.R.LLG., la Coordinación Regional de Llalagua de la Defensoría del Pueblo, solicitó al Gobierno Autónomo Municipal Indígena de Chuquihuta, información respecto al pago del bono mensual a personas con discapacidad de dicha jurisdicción municipal.

Que, mediante nota GAMI-U.M.A.DIS. de 26 de junio de 2018, el Gobierno Autónomo Municipal Indígena de Chuquihuta, informó que el pago del bono mensual a personas con discapacidad grave y muy grave de su jurisdicción se encontraba en proceso.

Que, en fecha 23 de agosto de 2018, mediante nota DP/AVEDH/N° 160.12/2018, la Adjutoría para la Vigencia y Ejercicio de Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, Mujeres, Poblaciones y Materias de Especial Protección de la Defensoría del Pueblo, remitió al Gobierno Autónomo Municipal Indígena de Chuquihuta segundo requerimiento de información sobre el pago del bono mensual a personas con discapacidad grave y muy grave de su municipio.

Que, mediante nota sin CITE, de 03 de septiembre de 2018, el Gobierno Autónomo Municipal Indígena de Chuquihuta, informó que no habrían procedido al pago del bono mensual a personas con discapacidad grave y muy grave de su jurisdicción, debido a que *"no cuentan con usuario y contraseña para poder habilitar la partida, el mismo que debería ser brindado por los encargados directamente de personas con discapacidad y no se tiene respuesta alguna (sic)"*, haciendo conocer además *"por cambio de Alcalde en el municipio de Chuquihuta, las cuentas de igual manera van a ser paralizadas hasta la habilitación de firma y cuestiones administrativas (sic)."*

Que, la Disposición Transitoria Quinta del Decreto Supremo N° 3437, establece: *"A partir de la publicación del presente Decreto Supremo, los gobiernos autónomos*



Imprenta
auvers
y revers

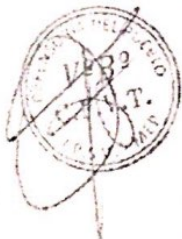
municipales tendrán un plazo de treinta (30) días calendario para nombrar un responsable de coordinación de la plataforma Eustaquio Moto Méndez y trámites relacionados con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social”.

Que, del reporte de la Plataforma Eustaquio Moto Méndez, administrado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, se tiene que a enero de 2018, dos (2) personas con discapacidad grave y muy grave fueron habilitadas para el cobro del bono mensual de Bs. 250 en el Gobierno Autónomo Municipal de Chuquiuhuta de la Provincia Rafael Bustillo del departamento de Potosí.

Que, el Parágrafo IV del Artículo 4 de la Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de los Gobiernos Autónomos Municipales, señala que la Alcaldesa o Alcalde Municipal deberán desarrollar sus funciones inexcusablemente en la jurisdicción territorial de su municipio.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal Indígena de Chuquiuhuta, no inició el pago del bono mensual de Bs. 250 a las personas con discapacidad grave y muy grave de su municipio, haciendo que durante ocho (8) meses a partir de enero a agosto de 2018, las personas beneficiarias no accedan al cobro del bono mensual, lo que constituye falta a su deber establecido en el Parágrafo I del Artículo 3 de la Ley N° 977 y vulneración del derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social de las personas beneficiarias, consagrado por el Artículo 28 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas.

Que, el Estado boliviano en el marco de la Constitución Política del Estado, Tratados Internacionales y las leyes, ha creado el pago del bono mensual de Bs. 250 para personas con discapacidad grave y muy grave, como una medida de acción positiva que contribuya a sufragar los costos adicionales de vida por razón de discapacidad y las necesidades apremiantes de esta población sean atendidas y satisfechas oportunamente, propendiendo el bienestar y la mejora de condiciones de vida de las personas con discapacidad.





POR TANTO

El Defensor del Pueblo, en el marco del Artículo 222.5 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 5.5, 24, 25 y 26 de la Ley 870, de 13 de Diciembre de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECORDAR al Gobierno Autónomo Municipal Indígena de Chuquiuhuta, el deber legal de cumplir con el Parágrafo I del Artículo 3 de la Ley N° 977, de 26 de septiembre de 2017, referente a la responsabilidad de pago del bono mensual de Bs. 250 a personas con discapacidad grave y muy grave de su municipio que se encuentren habilitados en la Plataforma Eustaquio Moto Méndez.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Gobierno Autónomo Municipal Indígena de Chuquiuhuta como medida correctiva, proceder a realizar los trámites necesarios ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social para acceder a la Plataforma Eustaquio Moto Méndez, así como realizar todas las acciones necesarias para proceder con el pago efectivo del bono mensual de Bs. 250 a todas las personas habilitadas para el cobro de dicho bono dentro su jurisdicción, a partir del mes de enero al mes de agosto de la presente gestión.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Regístrese, notifíquese y archívese.



Diana Mónica Teamos Pinto Ledezma
DEFENSOR DEL PUEBLO

Imprima
anverso
y reverso